

Decreto No. 40.628-S

Declaratoria de interés público y nacional de las acciones tendientes al diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la nueva casa para los cuidados paliativos pediátricos de Costa Rica.

*Alcance No. 220 a La Gaceta No. 173 del 12 de
setiembre de 2017*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 párrafo primero de la Ley General de Administración Pública; 1, 2, 4, y 7 de la Ley 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
2. Que el artículo 2 de la Ley General de Salud le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población.
3. Que el derecho a la salud constituye una derivación del derecho a la vida, consagrado constitucionalmente en el artículo 21, derechos que se encuentran inescindiblemente vinculados, ya que cualquier riesgo o daño producido en la salud de las personas incide directamente en su calidad de vida.
4. Que el derecho a la salud de las personas es un derecho fundamental de aplicación inmediata, y su tutela obligada por parte del Estado, un deber ineludible.
5. Que la Fundación Pro Unidad de Cuidados Paliativos ha proyectado la construcción para el posterior diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una nueva casa para los Cuidados Paliativos Pediátricos de Costa Rica.
6. Que el Poder Ejecutivo considera oportuno y necesario, para la exitosa realización del proyecto de construcción de una nueva casa para los Cuidados Paliativos Pediátricos de Costa Rica, declarar dichas actividades como de interés público y nacional.
7. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece tramites ni requerimientos para el administrado.

POR TANTO,

DECRETAN

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
DE LAS ACCIONES TENDIENTES AL DISEÑO, FINANCIAMIENTO,
CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE LA NUEVA CASA PARA LOS CUIDADOS PALIATIVOS PEDIATRICOS
DE COSTA RICA**

Artículo 1.- Declárense de interés público y nacional, las acciones que lleven a cabo tanto instituciones del Sector Público como entidades del Sector Privado, para diseñar, financiar, construir, operar y mantener la Nueva Casa para los Cuidados Paliativos Pediátricos de Costa Rica.

Artículo 2.- Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos materiales, económicos y humanos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las acciones indicadas. Asimismo, las dependencias del Sector Público, dentro del ámbito de sus potestades y competencias, brindarán un trato prioritario a las acciones relacionadas con el proyecto aquí indicado.

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

**DRA. KAREN MAYORGA QUIRÓS
MINISTRA DE SALUD**